

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 230 JUEVES 16 DE JULIO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JULIO

PRESIDENTE: JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN
GUTIÉRREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: RAÚL VARGAS
MARTÍNEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO

OFICIAL MAYOR
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.....	18
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PANÚCO DE CORONADO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.....	21
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.....	27
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.....	33
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.....	38
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO.....	42
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.....	46
DISCUSIÓN DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	50
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA	56
ASUNTOS GENERALES	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	58

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JULIO 16 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 16 DE JULIO DEL 2015.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 6o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**
- 7o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PANÚCO DE CORONADO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.
- 8o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.
- 10o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.
- 11o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO.
- 12o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.
- 13o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 14o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**
- 15o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

NO SE ENLISTÓ ASUNTO ALGUNO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas: la presentada por los CC. Diputados Eduardo Solís Nogueira, Raúl Vargas Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Felipe Meráz Silva, Julio Ramírez Fernández, Julián Salvador Reyes y Fernando Barragán Gutiérrez, Integrantes de la LXVI Legislatura; la enviada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del Municipio de Durango; la presentada por el C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 126, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez analizadas las propuestas aludidas en el proemio del presente dictamen, encontramos que las mismas tienen como propósito reformar diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, ya que con ello se pretende adecuar la remisión al artículo de nuestra Constitución Local, en donde se establece el fundamento en materia de vivienda, asimismo se adiciona un Capítulo Décimo Primero denominado De Las Responsabilidades, Sanciones y Medidas de Seguridad, para establecer las medidas de seguridad, y las sanciones que se impondrán a los beneficiarios de vivienda en caso de incumplimiento a lo previsto en la norma de la materia, de igual forma se establece que los servidores públicos que hagan uso indebido de su cargo y posición para beneficio propio o favorecer a terceros en sus respectivas competencias, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

SEGUNDO.-El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas, sin embargo no fue sino hasta el año de 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.

TERCERO.-La vivienda es el espacio básico del bienestar de la población, constituye el crecimiento del patrimonio familiar, y es, al mismo tiempo condición primordial para alcanzar niveles adicionales de desarrollo. Es el espacio que

GACETA PARLAMENTARIA

brinda identidad, seguridad, cobijo, lugar de reunión, espacio de convivencia profunda y la base para el desenvolvimiento general de las personas, familias o grupos diversos.

CUARTO.- El ser propietario de una vivienda, genera seguridad a la familia, también fortalece la capacidad de ahorro y por lo tanto, es un satisfactor básico para cualquier persona o familia. El tener un espacio para vivir es una condición necesaria para que una sociedad se aproxime a tener niveles de bienestar aceptables. Es por esto que por criterios elementales de justicia social, todas las personas tienen derecho a contar con una vivienda tal como lo establecen los artículos 4 de la Constitución General de la República y 25 de nuestra Carta Local, de modo que, junto con la educación y la salud pública, este constituye uno de los tres principales rubros de la inversión social prioritaria en todos los países del mundo.

QUINTO.- Efectivamente, coincidimos con los iniciadores, en que la vivienda es el lugar donde la familia construye valores y reglas de convivencia entre sus miembros, integra y consolida la formación de su patrimonio, por lo que los suscritos determinamos que las reformas y adiciones propuestas son de gran trascendencia y beneficio para la población duranguense; dado que con las propuestas contenidas en ellas, se fortalecen en gran medida las acciones de vivienda en la entidad.

SEXTO.- Ahora bien, en cuanto a la reforma planteada al artículo 19 de esta Ley, en la cual se establece que los trabajadores de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, se rijan conforme a lo previsto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, esta dictaminadora considera que no es procedente la misma en virtud de que nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido en jurisprudencia consultable, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2002, Tomo XVI, Página 237, Tesis: 2a./J. 137/2002, Registro: 185430, Materia Laboral, Novena Época, con rubro **COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES.** Por tanto, las relaciones laborales de los trabajadores de un organismo público descentralizado de carácter local, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Carta Magna y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual no pueden incluirse en el Apartado B del citado artículo, a los trabajadores de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, ni regirse por las leyes del trabajo que para su reglamentación expidan las Legislaturas de los Estados, conforme a lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las reformas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y III, 3 párrafos segundo y tercero, 4 párrafo primero fracción XI; 9, 10 y 20; se les agrega la denominación a los artículos 10, 11, 15, 20, 28, 47 bis y 51; se adicionan los artículos 3 bis y 18 bis; y se adiciona el Capítulo Décimo Primero denominado "De las Responsabilidades, Sanciones y Medidas de Seguridad", el cual se integra con los artículos del 65 al 71, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.-La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:

I.- **Sentar las bases para la planeación, construcción y ejecución de políticas públicas estatales de vivienda, así como la estructuración de programas y acciones habitacionales dentro de las respectivas competencias de los gobiernos estatales, y municipales, para el desarrollo integral y sustentable del Estado en materia de vivienda;**

II.-

III.- **Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda digna, adecuada y decorosa para todos los duranguenses;**

IV. a la V.-....

ARTÍCULO 3.-.....

Las disposiciones de la presente Ley **y sus reglamentos**, deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación **y con perspectiva de género, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, o estado civil, o cualquier otra pueda** disfrutar del derecho a una vivienda digna y decorosa, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, salubre y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la intimidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, **y se orientarán** a desincentivar el fraccionamiento ilegal, y el despojo de bienes inmuebles, **propiciando además la erradicación del** crecimiento irregular de las ciudades.

Definiciones

ARTÍCULO 3 bis.- Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:

I.- **Autoconstrucción de vivienda: Proceso de construcción o edificación de vivienda, realizada directamente por sus beneficiarios, de forma individual, familiar o colectiva;**

GACETA PARLAMENTARIA

II.- Autoproducción de vivienda: Al proceso de gestión, uso de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de los beneficiarios, sea de forma individual o colectiva, la cual puede llevarse a cabo mediante procesos de autoconstrucción;

III.- Comisión Estatal: Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

IV.- Junta de Gobierno: Autoridad Suprema, de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

V.- Consejo Estatal: Instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, el cual propondrá el seguimiento de las políticas públicas en lo que respecta al Programa Estatal de Vivienda;

VI.- Desarrollo Urbano Integral Sustentable: Proyecto urbanístico y habitacional de escala regional, que dentro de su planeación y ejecución contempla todos los elementos de carácter ambiental, urbano, económico, financiero, jurídico y social, que garanticen su adecuada y plena inserción al territorio;

VII.- Estímulos: Medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establecerán los diferentes órdenes de gobierno para promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de las acciones, procesos y programas habitacionales;

VIII.-Mejoramiento de Vivienda: Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda digna y decorosa;

IX.- Política Estatal de Vivienda: Conjunto de acciones, disposiciones, criterios, lineamientos, así como las medidas de carácter general tendientes a construir el proceso habitacional que ejecuten las autoridades del Estado, así como la coordinación con los municipios y su concertación con los sectores público, privado y social, con el fin de cumplir lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado en materia del derecho social a la vivienda;

X.-Privacidad: Ámbito de la vida personal reservada de los individuos, en específico de las familias, desarrollando un espacio en dónde se procure, respete y preserve la intimidad de sus miembros;

XI.-Proceso habitacional: Conjunto de acciones tendientes a la construcción, fomento, distribución, uso y aprovechamiento de viviendas, así como a su equipamiento e infraestructura de los servicios urbanos de las mismas;

XII.-Producción Social de Vivienda: Acción que se realiza bajo el control de autoproductores que operan sin fin de lucro y se orienta primordialmente a atender las necesidades habitacionales de la población de menores ingresos, incluye la que se efectúa a través de procedimientos solidarios que priorizan el valor de uso de la vivienda sobre la definición mercantil, con la mezcla de recursos, procedimientos de construcción, así como el uso de tecnologías tomando como base sus propias necesidades, su capacidad de gestión y la toma de decisiones;

XIII.- Productor Social de Vivienda: Persona física o moral, que en forma individual o colectiva produce viviendas sin fines de lucro;

XIV.- Sector Privado: Persona física o moral que produce bienes o servicios relacionados con la vivienda, para fines preponderantemente de lucro;

GACETA PARLAMENTARIA

XV.- Sector Público: Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública central y paraestatal, entre cuyas actividades comprendan el financiamiento y gestión dentro del proceso habitacional a la ordenación del territorio que incluya a la vivienda;

XVI.-Sector Social: Persona física o moral, familia, o agrupación social que, sin tener fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de las personas de igual o menor ingreso que el requerido para la adquisición de una vivienda;

XVII.-Sistema de Información: Es el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, el cual se organiza bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de mercado de la vivienda, así como detectar qué efectos se tienen en materia habitacional, respecto a las políticas públicas que se apliquen para atender ésta demanda social;

XVIII.-Subsidio: Lo constituye el apoyo de carácter económico que otorgan las diversas instituciones gubernamentales sean federales, estatales o municipales, a los solicitantes para solventar necesidades habitacionales;

XIX.- Suelo: La porción o porciones de terreno que cuando se cumplan todos los requerimientos legales, instruya la autoridad correspondiente para el uso habitacional; y

XX.-Vivienda en alto riesgo: Inmueble que derivado de sus condiciones de ubicación o deterioro, inseguridad física o social, se encuentre en inminente amenaza de sufrir colapso o siniestro, que ponga en peligro a quienes la habitan.

.....
ARTÍCULO 4.-La Política de Vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios, líneas generales y acciones:

I. a la X.-....

XI.-Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos de carácter innovador **y sustentable** para la construcción de vivienda, a efecto de reducir costos **y preservar el medio ambiente**; y

XII.-.....

Comisión Estatal de Suelo y Vivienda

ARTÍCULO 9.-.....

Domicilio

ARTÍCULO 10.- El domicilio legal de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, será la ciudad de Victoria de Durango, Durango, contando con la facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno, para instalar unidades administrativas en otras localidades del Estado, cuando así sea necesario, **atendiéndose además a la disponibilidad de carácter presupuestal con la que se cuente.**

Objeto de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda

ARTÍCULO 11.-.....

I a la XXIV.-.....

Conformación de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 15.-.....

I. a la II.-.....

GACETA PARLAMENTARIA

a) a la d).-....

.....
.....
.....
.....

Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 18 bis.-Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de la Comisión, estarán a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y su suplente, mismos que serán nombrados por la Secretaría de Contraloría del Estado, el cual participará en las sesiones que se celebren, con derecho a voz pero no a voto.

Control Interno de la Comisión Estatal

ARTÍCULO 20.-La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, además del órgano de vigilancia, tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia.

Celebración de convenios

ARTÍCULO 28.-.....

Regularización territorial

ARTÍCULO 47 bis.-.....

Reglamentación

ARTÍCULO 51.-.....

Del 52 al 64.-.....

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Competencia para imponer medidas de seguridad

ARTÍCULO 65.- La Comisión, así como las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las medidas de seguridad y las sanciones de carácter administrativo por las infracciones cometidas a la presente Ley, su reglamentación y a los programas de vivienda vigentes.

Sanción a beneficiarios

ARTÍCULO 66.- A quien adquiera una vivienda, de las que rige la presente Ley, fuera de la normatividad y los lineamientos que la misma establece, se le impondrá la sanción que corresponda, y se atenderá si fuera el caso, a las determinaciones de responsabilidades de tipo administrativo, civil o penal.

Prohibición de la transmisión de la propiedad

ARTÍCULO 67.- No surtirá efectos jurídicos la transmisión de la propiedad de una vivienda de las que se regulan por la presente Ley, si el crédito utilizado está insoluto, y que no haya sido antes aprobado por la Comisión.

Recuperación de la vivienda a favor de la Comisión

ARTÍCULO 68.-Son causas para la recuperación de las viviendas a favor de la Comisión, mismas que deberán quedar estipuladas en el contrato respectivo, las siguientes:

I.- El incumplimiento por parte del beneficiario en las cláusulas del contrato que al efecto se establezca;

II.- Que el beneficiario no habite de manera personal, ordinaria y directa, la vivienda que se le haya otorgado;

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Que se compruebe que el beneficiario, al momento en que se le otorgue la vivienda por parte de la Comisión, cuenta previamente con una vivienda, y que por lo tanto se condujo con falsedad al proporcionar sus datos en la solicitud; y

IV.- Que el beneficiario ceda sus derechos sobre la vivienda a un tercero, sin la autorización de la Comisión.

Negativa de vivienda al beneficiario

ARTÍCULO 69.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, no podrá otorgar vivienda, a un beneficiario solicitante, si ya le hubiese sido otorgado una, por cualquier otra vía.

Dolo para recuperación de la vivienda

ARTÍCULO 70.- Será causa también, de recuperación de la vivienda, por parte de la Comisión, si se llega a demostrar que el beneficiario hizo uso doloso de información falsa, con el propósito de simular su situación económica para acceder a los beneficios y apoyos que otorga la Comisión.

Responsabilidad de los servidores públicos

ARTÍCULO 71.- Los servidores públicos que intervengan en los programas de vivienda del Estado, o bien de los municipios, en sus respectivas competencias, que hagan uso indebido de su cargo o posición, para beneficio propio o favorecer a terceros en los que tenga interés por cuestión de parentesco consanguíneo, amistad, o cualquier otro, dentro de los procesos de producción, distribución, construcción de obras de infraestructura, adquisición de vivienda, o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo que estipula la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RENÉ RIVAS PIZARRO
PRESIDENTE

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el **C. Diputado ARTURO KAMPFNER DÍAZ**, integrante de la LXVI Legislatura, **que contiene reforma y adición a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un artículo 66 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, donde se contempla que en caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo.

SEGUNDO. Sin embargo, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, consideramos que la propuesta de reforma por tratarse de una disposición que concierne a los comisionados en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, bien podría quedar dentro del mismo artículo que contempla las ausencias temporales y definitivas de los mencionados servidores públicos, es decir en el dispositivo 66, adicionando tal disposición como un último párrafo.

De igual forma, la remisión que se hace en el primer párrafo del artículo 66 al Título Quinto de la Constitución Política Local, ya no está acorde con las disposiciones actuales de la propia Constitución, toda vez que las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran contempladas en el Título Séptimo, Capítulo Tercero, de la Carta Política Estatal vigente, y al cual por certidumbre, los suscritos coincidimos en realizar tal reforma.

TERCERO. Por tal motivo, y tomando en consideración el espíritu del iniciador, y sobre todo al tratarse de reformas a la Ley cuyo objeto es garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y

GACETA PARLAMENTARIA

la protección de los datos personales, lo más loable es que también con estas reformas se transparente y se dé certeza a los procesos de nombramientos, tanto en las renunciaciones temporales y definitivas de los comisionados en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. Los comisionados durarán en su encargo un período de siete años y no serán reelegibles. Los comisionados no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo lo dispuesto por el **Título Séptimo, Capítulo Tercero** de la Constitución Política del Estado, por causa grave que calificará el Congreso del Estado.

.....

.....

En caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de julio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **Diputado Arturo Kampfener Díaz**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que **reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 136, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio de este dictamen y encontramos, por lo que corresponde a ésta Comisión, que la misma tiene como propósito reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo anterior con la intención de que dicho ordenamiento jurídico brinde certeza al especificar el proceso que habrá de seguirse para cubrir vacantes en el caso concreto previsto por la fracción I del artículo 18 de la ley ya mencionada.

SEGUNDO.- Dicha iniciativa, pretende reformar la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la intención de establecer el procedimiento que habrá de seguirse cuando alguno de los Consejeros de la Comisión ya referida, presente renuncia justificada después de los tres años de su gestión, en tal caso, se establece que el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo.

TERCERO. Los suscritos atendiendo a que la norma debe responder al principio de legalidad es decir debe garantizar la seguridad y certeza jurídica, consideramos que al aprobar estas reformas, se actualiza y se aplica al caso en concreto dicho principio en los procesos de sustitución de los funcionarios anteriormente mencionados, ya que el ordenamiento debe ser claro y preciso para no dejar lagunas en nuestra legislación.

GACETA PARLAMENTARIA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión y los consejeros, cesarán en su gestión, por alguna de las siguientes causas:

I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma. **Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de julio del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PANÚCO DE CORONADO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. Mario Sergio Quiñones Prado, Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Durango, y el C. L.C.C. Heriberto Sifuentes Lugo, Secretario del H. Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5'672,000.00 (cinco millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y su impuesto al valor agregado correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5'672,000.00 (cinco millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. En tal virtud, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como sostén el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 19 del mes de mayo de 2015, la cual tiene de intención conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por la cantidad de \$5'672,000.00 (cinco millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A. correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

CUARTO. El Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, como todos los municipios de nuestra entidad requiere del apoyo de las autoridades federales y estatales así como de todos los ciudadanos para seguir desarrollándose en sus distintos ámbitos, es por eso, que requiere de inversión para a la construcción de la barda del panteón municipal ya existente, además de la construcción de un nuevo panteón, en virtud de que el panteón que se encuentra en uso ya se encuentra saturado y no es posible realizar más inhumaciones, por lo que de la exposición que realizara el Presidente Municipal del referido municipio ante esta Comisión dictaminadora, que con la construcción del nuevo panteón vendrá a cubrir las necesidades no solo de la cabecera municipal de Pánuco de Coronado, sino también de las localidades aledañas pertenecientes al mismo.

QUINTO. Por tal motivo, esta Comisión al realizar la verificación de la capacidad de endeudamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., damos cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que los suscritos estamos seguros que al ser elevado el presente dictamen al Pleno, su aprobación será favorable, tomando en consideración la grave situación que atraviesan varios municipios de nuestra entidad, para realizar más obras y que por sí solos no podrían efectuarlas, sino que necesitan de apoyos como en este caso el financiamiento, lo cual acontece con el presente municipio solicitante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), un crédito hasta por la cantidad de \$5'672,000.00 (Cinco millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y su impuesto al valor agregado correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., incluido el impuesto al Valor Agregado, que consisten en construcción de barda perimetral del panteón municipal existente y construcción de nuevo panteón municipal, así como los comisiones que establezca el Banco acreditante con su IVA respectivo en términos de artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorio financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de crédito que se encuentren vigentes, en donde se hayan

GACETA PARLAMENTARIA

afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o Unidad Administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SÉXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de Instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Julio del año (2015) dos mil quince.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. Lic. José Miguel Campillo Carrete y C. Lic. Régulo Octavio Gámez Dávila, Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$160'342,000.00 (ciento sesenta millones trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$160'342,000.00 (ciento sesenta millones trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Gómez Palacio, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, la comisión por apertura con su IVA respectivo y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de

GACETA PARLAMENTARIA

igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Gómez Palacio, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, damos cuenta que de la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos, por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del Programa de Modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactarán en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global e impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, esta Comisión coincide con los iniciadores para que el presente Dictamen, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), un crédito hasta por la cantidad de \$160'342,000.00 (Ciento sesenta millones trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, así como la comisión por apertura con su IVA respectivo y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Gómez Palacio, Durango contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS incluido el impuesto al Valor Agregado, que consisten en la adquisición e instalación de luminarias, lámpara y balastos del Proyecto para la Modernización de Alumbrado Público, así como la comisión por apertura con su IVA respectivo y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito en términos de artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Gómez Palacio, Durango será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) meses.

CUARTO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Gómez Palacio, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de

GACETA PARLAMENTARIA

los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Gómez Palacio, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que los contratos de crédito que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o Unidad Administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado; así mismo, en caso de resultar necesario o conveniente, podrá girar, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Gómez Palacio, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SÉXTO. El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Gómez Palacio, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan en este Decreto, las bases,

GACETA PARLAMENTARIA

tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los contratos, instrumentos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Así mismo, se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de Instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Julio del año (2015) dos mil quince.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro y el C. Luis Fernando Gutiérrez Díaz, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$6'322,000.00 (seis millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y su Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$6'322,000.00 (seis millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2015, la cual tiene de intención conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Tepehuanes, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por la cantidad de \$6'322,000.00 (seis millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

CUARTO. El Municipio de Tepehuanes, Durango, como todo municipio de nuestra entidad requiere del apoyo de las autoridades federales y estatales así como de todos los ciudadanos para seguir desarrollándose en sus distintos ámbitos, es por eso, que el financiamiento objeto del presente dictamen, se invertirá para la construcción de líneas de electrificación y redes de distribución de energía eléctrica, mismas que proporcionarán el servicio de energía eléctrica en diversas localidades del Municipio en mención, ya que estarán conectadas a plantas solares, en virtud que es una fuente de energía renovable y no contaminante, por ser la mejor alternativa para no depender de energías fósiles (combustibles), lo cual es una forma de cuidar el medio ambiente y vendrá a beneficiar a los habitantes del municipio, ya que con ello se podrán ingresar otras tecnologías que son tan necesarias hoy en día.

QUINTO. Por tal motivo, esta Comisión al realizar la revisión de la capacidad de endeudamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., damos cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que los suscritos estamos seguros que al ser elevado el presente dictamen al Pleno, su aprobación será favorable, tomando en consideración la grave situación que atraviesan varios municipios de nuestra entidad, para realizar más obras y que por sí solos no podrían llevarlas a cabo, sino que necesitan de apoyos como en este caso el financiamiento, lo cual acontece con el presente municipio solicitante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$6'322,000.00 (seis millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Tepehuanes, Durango, contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el impuesto al Valor Agregado, que consisten en construcción de líneas de electrificación y redes de distribución de energía eléctrica en diversas localidades del Municipio de Tepehuanes, Durango, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, el H. Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Tepehuanes, Durango será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Tepehuanes, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Tepehuanes, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de crédito que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Tepehuanes, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SÉXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Así mismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de Instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Julio del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito **una superficie de 1,120.00 m² propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Municipio de Tepehuanes, Durango, ubicada en dicho municipio**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado una superficie de 1,120.00 m² propiedad del mismo Gobierno Estatal, y posteriormente enajenarla a título gratuito a favor del Municipio de Tepehuanes, Durango, dicha superficie se encuentra ubicada en el municipio en mención.

SEGUNDO. El artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al ejecutivo estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

TERCERO. Por lo que, el presente dictamen se fundamenta en tales disposiciones, además de apoyar los fines de la iniciativa en mención, donde se contiene que el Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte

como actividades que contribuyan a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo, disposición expresa en el artículo 20 de nuestra Carta Política Estatal.

CUARTO. De igual forma, de la misma exposición de motivos de la iniciativa antes aludida, se desprende que la superficie de 1,120.00 metros cuadrados se encuentra ubicada en el Municipio de Tepehuanes, Durango, en el fraccionamiento denominado "El Calvario", y que dicha superficie será destinada para áreas recreativas de cultura y de deporte para el servicio de los habitantes del Fraccionamiento El Calvario.

QUINTO. Por lo que los suscritos coincidimos y apoyamos las metas que se estipulan dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta número III, en donde se proyecta a México con una educación de calidad, por lo que también hace referencia a propiciar que se rehabiliten los espacios públicos; de igual forma apoyamos las operaciones tendientes a fortalecer los programas de valores que estimulen la recreación, el deporte y las actividades culturales entre las niñas, niños y jóvenes, acciones que se encuentran contempladas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

SEXTO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación y que permite su dictaminación en sentido positivo:

1. Copia fotostática, debidamente certificada de la Escritura Pública de fecha 12 de enero de 1994, registrada bajo la inscripción No. 561 del Libro 2, tomo 2, en la cual se acredita que la superficie de 1,120.00 metros cuadrados, es propiedad del Gobierno del Estado, misma que se encuentra ubicada en la cabecera municipal de Tepehuanes, Durango.
2. Carta de liberación de gravamen, expedida por el Titular del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tepehuanes, Dgo., en la cual acredita que a la fecha la superficie antes citada no se encontró reporte de gravamen.
3. Plano de ubicación, debidamente certificado por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango, que contiene la superficie en mención, son sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - a) Al norte en 28.00 metros colinda con calle Santa María.
 - b) Al sur en 28.00 metros colinda con calle Juana de Matel.
 - c) Al oriente en 20.00 metros colinda con lote 10 y 20.00 metros con lote 11, ambos de la Manzana letra "B".
 - d) Al poniente en 40.00 metros colinda con privada del Rosario.

SÉPTIMO. En tal virtud, esta Comisión dictaminadora, considera que al aprobar la enajenación que se realice a título gratuito por parte del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Municipio de Tepehuanes, Durango, de la superficie de 1,120.00 metros cuadrados, estaremos apoyando a que se establezcan más espacios públicos de recreación y deporte en el multireferido municipio, ya que de ser así, los habitantes y sobre todos los jóvenes de dicha localidad, convivirán en un lugar más sano en mente y cuerpo, toda vez que en nuestros días se requiere mantener a la juventud ocupada y alejada de malos hábitos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, enajenar a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, la superficie de 1,120.00 metros cuadrados, ubicada en el fraccionamiento “El Calvario”, del mismo municipio, superficie que cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se señalan:

- a) Al norte en 28.00 metros colinda con calle Santa María.
- b) Al sur en 28.00 metros colinda con calle Juana de Matel.
- c) Al oriente en 20.00 metros colinda con lote 10 y 20.00 metros con lote 11, ambos de la Manzana letra “B”.
- d) Al poniente en 40.00 metros colinda con privada del Rosario.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto que al de la infraestructura para áreas recreativas, de cultura y de deporte del Fraccionamiento “El Calvario” del Municipio de Tepehuanes, Durango; en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de julio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito **una superficie de 2,000 m² propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Municipio de Santiago Papanquiario, Durango, ubicada en dicho municipio**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, los suscritos damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de este Poder Soberano, autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado una superficie de 2,000 m² propiedad del mismo Gobierno Estatal, y posteriormente enajenarla a título gratuito a favor del Municipio de Santiago Papanquiario, Durango, dicha superficie se encuentra ubicada en el municipio en mención.

SEGUNDO. El artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al ejecutivo estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

TERCERO. En tal virtud, el presente dictamen se fundamenta en tales disposiciones, además de apoyar los fines de la iniciativa en mención, donde se contiene que el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo persona y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, de igual forma se establece la obligación del Estado en garantizar este derecho, estableciendo la participación de la Federación, las

GACETA PARLAMENTARIA

entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, disposición expresa en el artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal.

CUARTO. En ese mismo orden de ideas, de la misma exposición de motivos de la iniciativa antes aludida, se desprende que la superficie de 2,000 m² se encuentra ubicada en el Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, en el Fraccionamiento "Proformex", y que dicha superficie será destinada para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable, asequible para los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango.

QUINTO. Por lo que los suscritos coincidimos y apoyamos las metas que se estipulan dentro del Plan Nacional de Estatal de Desarrollo 2011-2016, donde se contempla de entre los principales objetivos el realizar acciones tendentes a mantener y mejorar el servicio de agua potable y saneamiento en todo el territorio estatal; de igual forma el plan municipal de desarrollo del mencionado municipio, contempla como uno de sus ejes rectores la sustentabilidad ambiental, lo cual conlleva a que la presente administración fomente la responsabilidad de los recursos naturales.

SEXTO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación y que permite su dictaminación en sentido positivo:

4. Copia fotostática, debidamente certificada de la Escritura Pública de fecha 25 de julio de 1991, registrada bajo la inscripción No.1693 del Libro 1, tomo 52, en la cual se acredita que la superficie de 2,000 m², es propiedad del Gobierno del Estado, misma que se encuentra ubicada en el municipio de Santiago Papasquiari, Durango.
5. Carta de liberación de gravamen, expedida por el Titular del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., en la cual acredita que la superficie de 17,067 m², de donde se pretende segregar la superficie de 2,000 m², objeto de la presente enajenación, a la fecha no se encontró reporte de gravamen.
6. Plano de ubicación, debidamente certificado por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango, que contiene la superficie en mención, misma que se determina como sigue:
 1. DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON RUMBO S 82° 54' 25.05" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS,
 2. DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 CON RUMBO S 07° 07' 24.94" O, Y CON UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS,
 3. DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 CON RUMBO N 82° 54' 25.05" O, Y CON UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS, Y
 4. DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1 CON RUMBO N 07° 07' 24.94" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS.

SÉPTIMO. En tal virtud, esta Comisión dictaminadora, considera que al autorizar al Gobierno del Estado realizar la enajenación a título gratuito en favor del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, de la superficie de 2,000 m²,

estaremos coadyuvando una vez más, tanto con el Poder Ejecutivo como con la administración municipal para que lleve a cabo un mejor almacenamiento, distribución y servicio de agua para los habitantes del municipio en mención, y con ello a la vez, estaremos dando cumplimiento a lo que mandata el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, enajenar a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Durango, la superficie de 2,000.00 m², ubicada en el Fraccionamiento "Proformex", misma que se determina como sigue:

1. DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON RUMBO S 82° 54' 25.05" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS,
2. DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 CON RUMBO S 07° 07' 24.94" O, Y CON UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS,
3. DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 CON RUMBO N 82° 54' 25.05" O, Y CON UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS, Y
4. DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1 CON RUMBO N 07° 07' 24.94" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto que al de llevar a cabo el proyecto de un tanque de almacenamiento de agua potable en el Fraccionamiento "Proformex", para el servicio de los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango; en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de julio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito **una superficie de 1,559.50 m² propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Municipio de Tepehuanes, Durango, ubicada en dicho municipio**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de este Poder Legislativo, autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado una superficie de 1,559.50 m² propiedad del mismo Gobierno Estatal, y posteriormente enajenarla a título gratuito a favor del Municipio de Tepehuanes, Durango, dicha superficie se encuentra ubicada en el municipio en mención.

SEGUNDO. El artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al ejecutivo estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

TERCERO. En tal virtud, el presente dictamen se fundamenta en tales disposiciones, además de apoyar los fines de la iniciativa en mención, donde se contiene que el Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyan a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, destinando recursos e

GACETA PARLAMENTARIA

infraestructura física para cumplir con ese objetivo, disposición expresa en el artículo 20 de nuestra Carta Política Estatal.

CUARTO. En ese mismo orden de ideas, de la misma exposición de motivos de la iniciativa antes aludida, se desprende que la superficie de 1,559.50 m² se encuentra ubicada en el Municipio de Tepehuanes, Durango, en el fraccionamiento denominado "Lomas de Santa Catarina", y que dicha superficie será destinada para áreas recreativas de cultura y de deporte para el servicio de los habitantes del Fraccionamiento Lomas de Santa Catarina.

QUINTO. Por lo que los suscritos coincidimos y apoyamos las metas que se estipulan dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta número III, en donde se proyecta a México con una educación de calidad, por lo que también hace referencia a propiciar que se rehabiliten los espacios públicos; de igual forma apoyamos las operaciones tendientes a fortalecer los programas de valores que estimulen la recreación, el deporte y las actividades culturales entre las niñas, niños y jóvenes, acciones que se encuentran contempladas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

SEXTO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación y que permite su dictaminación en sentido positivo:

7. Copia fotostática, debidamente certificada de la Escritura Pública de fecha 26 de diciembre de 1994, registrada bajo la inscripción No. 627 del Libro 2, tomo 2, en la cual se acredita que la superficie de 1,559.50 m², es propiedad del Gobierno del Estado, misma que se encuentra ubicada en la cabecera municipal de Tepehuanes, Durango.
8. Carta de liberación de gravamen, expedida por el Titular del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tepehuanes, Dgo., en la cual acredita que a la fecha la superficie antes citada no se encontró reporte de gravamen.
9. Plano de ubicación, debidamente certificado por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango, que contiene la superficie en mención, misma que se determina como sigue:
 5. DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON RUMBO S 60° 01' 00.42" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS,
 6. DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 CON RUMBO S 27° 36' 26.68" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 62.45 METROS, Y
 7. DEL PUNTO 3 AL PUNTO 1 CON RUMBO N 10° 08' 33.61" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 81.60 METROS.

SÉPTIMO. En tal virtud, esta Comisión dictaminadora, considera que al aprobar la enajenación a título gratuito que se realice por parte del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Municipio de Tepehuanes, Durango, de la superficie de 1,559.50 m², estaremos apoyando a que se establezcan más espacios públicos de recreación y deporte en el multireferido municipio, ya que de ser así, los habitantes y sobre todos los jóvenes de dicha localidad, convivirán en

GACETA PARLAMENTARIA

un lugar más sano en mente y cuerpo, toda vez que en nuestros días se requiere mantener a la juventud ocupada y alejada de malos hábitos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, enajenar a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, la superficie de 1,559.50 m², ubicada en el Fraccionamiento "Lomas de Santa Catarina", del mismo municipio, superficie en mención, misma que se determina como sigue:

1. DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON RUMBO S 60° 01' 00.42" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS,
2. DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 CON RUMBO S 27° 36' 26.68" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 62.45 METROS, Y
3. DEL PUNTO 3 AL PUNTO 1 CON RUMBO N 10° 08' 33.61" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 81.60 METROS.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto que al de la infraestructura para áreas recreativas, de cultura y de deporte del Fraccionamiento "Lomas de Santa Catarina", del Municipio de Tepehuanes, Durango; en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de julio del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, la primera, por los Diputados, **Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Eusebio Cepeda Solís**, y otra, por el Diputado **Arturo Kampfner Díaz**, mediante las cuales se reforma y adiciona la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 107, 110, 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen, que se formula al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, fueron sometidas a la opinión del Ciudadano Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia en la que versa la primera de las iniciativas de enmienda; así mismo, esta comisión dictaminadora mando publicar las mismas, para los efectos de dar a conocer a la ciudadanía. De lo anterior obra constancia en el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Las materias que abordan los proyectos de decretos contenidos en las iniciativas en estudio, la primera se refiere al propósito armonizador de las disposiciones constitucionales federales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la Ley General correspondiente, proponiendo enmiendas al artículo 136 de nuestra Carta Política local. La segunda iniciativa, propone reformas a los artículos 108, 115 y 117 de dicho ordenamiento, en materia de designación de Magistrados Judiciales.

TERCERO.- El nuevo marco Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública exige a las entidades federativas, conforme a su particularidad, homologar los criterios de transparencia en todos los órdenes de Gobierno, a efecto de posibilitar que la ciudadanía acceda a la información de los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los partidos políticos, los sindicatos, los fideicomisos, así como cualquier persona física o moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta dictaminadora coincide con lo que se propone respecto a la conformación del órgano superior de dirección del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pues conforme a las nuevas exigencias constitucionales se requiere modificar la denominación de sus integrantes, para en lo sucesivo ser considerados como **comisionados** adscritos a un Consejo General. De igual modo se varía el periodo durante el cual los comisionados ejercerán sus atribuciones, elevándolo a siete años, sin posibilidad de reelección, tal y como se previene en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las reformas estructurales recientemente aprobadas y su proceso de adaptabilidad a la legislación ordinaria, indudablemente traen consigo la obligación de las autoridades estatales de armonizar las bases legales al dictado de la Constitución, de lo que deviene procedente la iniciativa que se estudia y resuelve.

CUARTO.- Por cuanto hace a la propuesta de integrar en el texto constitucional local la conformación de un Consejo Consultivo como órgano de consulta al interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual será responsable de asistir al Consejo General, que estará integrado por tres Consejeros honoríficos, no pasa desapercibido para los suscritos que el Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia, al presentar a esta Comisión su opinión sobre la iniciativa en cuestión, refiere atinadamente que si bien es cierto, *“es importante la figura de los Consejos Consultivos, como vigilantes y promotores de las mejores prácticas que deben llevarse a cabo por el organismo de transparencia estatal”*, también lo es que esta figura de carácter consultivo se encuentra regulada en la Ley General de Transparencia y que la misma, en sus normas transitorias obliga a las legislaturas locales a realizar la armonización de su marco legal local, para lo cual, a su juicio, el apartado correspondiente al Consejo Consultivo deberá ser considerado la ley local de transparencia y acceso a la información que al efecto emita este Poder Legislativo.

Sobre el particular, consideramos que es de tomarse en cuenta la opinión del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo en la materia, a fin de que la norma secundaria que sea aprobada en su oportunidad por este Congreso, sea la que establezca claramente las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento, facultades y demás que correspondan, para garantizar el buen ejercicio de un Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales con integrantes de carácter honorífico.

QUINTO.- La segunda de las iniciativas en estudio, propone clarificar los plazos de ejercicio en el nombramiento de los Magistrados Judiciales en caso de renuncia, señalando que de darse esta durante los primeros cuatro años de ejercicio, la sustitución sea para concluir el periodo de seis años del ausente, pudiendo el sustituto, ser sometido al procedimiento de ratificación al concluir. En contraste, si la renuncia fuere después del cuarto año en encargo, la sustitución operara para un periodo de seis años, independientemente de los que sean ya ratificados y sujetos a un nuevo procedimiento de ratificación.

La continuidad, especialización y desempeño eficiente de la función judicial resulta un gran logro en el desempeño del ramo de justicia, toda vez que se encuentra vinculada a los principios de permanencia, excelencia ,

GACETA PARLAMENTARIA

profesionalismo, objetividad equidad, imparcialidad e independencia consagrados en el artículo 127 de nuestra Constitución Política local; el riguroso mecanismo de designación de Magistrados por parte del Congreso, incluyendo su ratificación, surte a favor de la representación popular la garantía ciudadana de llevar a la judicatura, a los y las mejores profesionales del derecho.

La reforma a la que se refiere la iniciativa en estudio propone la claridad del mismo modo en el caso de los Magistrados de los Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa y de Menores Infractores entendiéndose desde luego que al apreciarse afirmativa la propuesta, que en forma natural deberá igualmente modificarse el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Agosto de 2013 de nuestra Constitución, para prever los casos de renuncia de los servidores públicos a los que hace referencia dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a las consideraciones de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 108 y se adiciona al mismo numeral un párrafo octavo; se reforma el artículo 115; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el siguiente para quedar como quinto del artículo 117; se reforma y adiciona el artículo 136, de la siguiente manera: se reforma el párrafo segundo; se adiciona un párrafo tercero; se reforma el actual párrafo tercero, que pasa a ser párrafo cuarto; y se recorre en su orden el actual párrafo cuarto para quedar como quinto; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 108.-

...

...

...

...

...

...

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, **la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.**

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

“Artículo 115.-

Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado; los requisitos para ocupar el cargo, y la forma de elección, **así como los casos de renuncia y terminación del encargo**, serán los mismos que establece esta Constitución para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de los que disponga la ley.”

“Artículo 117.-

...

...

...

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal.”

Artículo 136.-

...

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados y consejeros, respectivamente, durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.....

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Quinto.- El Gobernador del Estado, los diputados, el Auditor Superior del Estado, los magistrados, Consejeros de la Judicaturay jueces del Poder Judicial, los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes municipales, síndicos y regidores, que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor la presente Constitución, continuarán en sus puestos hasta que concluya el periodo para el que resultaron electos y designados; salvo que hubiera causa legal para la privación del cargo **o en los casos de renuncia**.

Sexto.....

Séptimo.....

Octavo.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, contara con un término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para la debida conformación y entrada en funciones del Consejo Consultivo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Julio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.